

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –
CAFED
Resolución Gerencial General N° 106 -2022-CAFED/GG**

Callao, 08 de junio de 2022.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

El Memorándum N° 544-2022-CAFED/GIE, de fecha 09 de mayo de 2022; el Memorándum N° 3084-2022-CAFED/GA, de fecha 09 de mayo de 2022; el Informe N° 930-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 13 de mayo de 2022; el Memorándum N° 3318-2022-CAFED/GA, de fecha 13 de mayo de 2022; el Memorándum N° 0492-2022-CAFED/GPP, de fecha 16 de mayo de 2022; el Memorándum N° 3332-2022-CAFED/GA, de fecha 16 de mayo de 2022; el Informe N° 945-2022-CAFED/GA/SGL, de fecha 16 de mayo de 2022; el Memorándum N° 3349-2022-CAFED/GA, de fecha 17 de mayo de 2022; el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada denominada: RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2499803; el Informe N° 027-2022-OEC-CAFED, de fecha 03 de junio de 2022; el Carta N° 152-2022-CAFED/GIE, de fecha 03 de junio de 2022; el Informe N° 030-2022-OEC-CAFED, de fecha 07 de junio de 2022; el Informe N° 1208-2022-CAFED/GA/SGL, de fecha 07 de junio de 2022; el Memorándum N° 4378-2022-GRC/CAFED/GA, de fecha 08 de junio de 2022, y el Informe N° 223-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 08 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 544-2022-CAFED/GIE, de fecha 09 de mayo de 2022, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, atender y gestionar la convocatoria para la ejecución de la obra de la IOARR, según el siguiente detalle:

ITEM	META	CUI	NOMBRE DE LA IOARR	MONTO
1	038	2499803	RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD DE MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO.	S/. 554,066.76

Que, con Memorándum N° 3084-2022-CAFED/GA, de fecha 09 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a la Sub gerencia de Logística, dar atención al requerimiento realizado por la Gerencia de Infraestructura.

Que, mediante Informe N° 930-2022/CAFED/GA/SGL, de fecha 13 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación y emisión del Certificado de Crédito Presupuestal, por el monto de S/. 554,066.76 (Quinientos cincuenta y cuatro mil sesenta y seis con 76/100 Soles), con cargo al ejercicio presupuestal 2022; en ese sentido, adjunta detalle del mismo:

DESCRIPCION	META	CLASIFICADOR	MONTO TOTAL	N° DE CERTIFICACION
RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD DE MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO	038	26.22.22	S/. 554,066.76	795

Que, con Memorándum N° 3318-2022-CAFED/GA, de fecha 13 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, la aprobación y emisión del Certificado de Crédito Presupuestal N° 795, por el monto de S/. 554,066.76 Soles, con cargo al ejercicio presupuestal 2022, para el financiamiento de la **RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803.**

Que, con Memorándum N° 0492-2022-CAFED/GPP, de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del CAFED, informa a la Gerencia de Administración, que, el Certificado de Crédito Presupuestal ha sido aprobado.

Que, con Memorándum N° 3332-2022-CAFED/GA, de fecha 16 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, remite el expediente a la Sub Gerencia de Logística, solicitando continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a su competencia.

Que, mediante Informe N° 945-2022-CAFED/GA/SGL, de fecha 16 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada, denominada: **RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803;** ello en cumplimiento a lo establecido en el numeral 41.1 del Art. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Memorándum N° 3349-2022-CAFED/GA, de fecha 17 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, comunica a la Sub Gerencia de Logística, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada denominada: **RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803;** por el monto de S/. 554,066.76 (Quinientos cincuenta y cuatro mil sesenta y seis con 76/100 Soles); el mismo que cuenta con certificación de Crédito Presupuestario N° 795-2022; por lo que, solicita continuar con los trámites, según norma vigente de contrataciones.

Que, con Formato N° 07, de fecha 30 de mayo de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED, solicita a la Gerencia de Administración del CAFED, la aprobación de bases estándar para realizar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada denominada: **RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803.**

Que, con Informe N° 027-2022-OEC-CAFED, de fecha 03 de junio de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, remite a la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, las consultas y/u observaciones recibidas a través del portal del SEACE, para su absolución, como área usuaria.

Que, mediante Carta N° 152-2022-CAFED/GIE, de fecha 03 de junio de 2022, la Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED, remite al Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, la absolución de las consultas y observaciones formuladas a través del portal del SEACE.

Que, mediante Informe N° 030-2022-OEC-CAFED, de fecha 07 de junio de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, del CAFED, informa a la Sub Gerencia de Logística, que habiéndose realizado la verificación del contenido registrado en la plataforma web del SEACE, detectó que el pliego absolutorio registrado, presenta errores materiales involuntarios; dentro de los cuales no contiene la correcta absolución de las observaciones presentadas por los participantes. En ese sentido, comunica que el proceso de selección denominado: **Adjudicación Simplificada N° 025-2022-OEC/CAFED-CALLAO: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU**

EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803, se debe retrotraer, hasta la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Que, mediante Informe N° 1208-2022-CAFED/GA/SGL, de fecha 07 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística del CAFED, comunica a la Gerencia de Administración que, en atención al Informe N° 030-2022-OEC-CAFED, de fecha 07 de junio de 2022, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, del CAFED, el proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 025-2022-OEC/CAFED-CALLAO**, deberá retrotraerse, hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; ello, en concordancia a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que solicita la emisión del acto resolutorio con el que se autorice el mismo.

Que, con Memorándum N° 4378-2022-GRC/CAFED/GA, de fecha 08 de junio de 2022, la Gerencia de Administración del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal y proyecto de la resolución, con la cual se autorice retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Que, mediante Informe N° 223-2022-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 08 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable señalando que resulta procedente, declarar la Nulidad de los actuados del Procedimiento de selección, denominado: **Adjudicación Simplificada N° 025-2022-OEC/CAFED-CALLAO: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803, y retrotraer el mismo, hasta la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**



Que, mediante Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unida Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.



Que, de la interpretación realizada al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se desprende que: las Entidades del Sector Público, a fin de proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las demás disposiciones dadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE. Dichas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos. En ese sentido, la normativa de contratación pública impone como obligación de todos los funcionarios y/o servidores públicos que los procesos de contratación que realicen, se sujeten a los principios regulados en la Ley, tales como el principio de Integridad. Asimismo, deben verificar que toda contratación de bienes, servicios y/u obras responda a criterios de racionalidad y razonabilidad, objetivamente sustentados. Dentro de ese esquema, constituye una herramienta fundamental para todo proveedor el conocimiento de aquellas actuaciones que una Entidad pública realiza en forma previa a la convocatoria de un proceso de selección. De esta manera, se encontrará en condiciones de advertir las situaciones en las cuales se produce una vulneración a la normativa de contratación pública; por lo que, el incumplimiento o cumplimiento inadecuado conlleva a la afectación del proceso de selección, a través de una nulidad, y/o una controversia en la etapa de ejecución contractual.



Que, según lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, que habiéndose verificado el contenido del pliego absolutorio de las consultas y observaciones registrado en la plataforma web del SEACE, se detectó que el mismo, presenta errores materiales involuntarios; dentro de los cuales no contiene la correcta absolución de las observaciones presentadas por los participantes. En ese sentido, comunica que el proceso de selección

denominado: **Adjudicación Simplificada N° 025-2022-OEC/CAFED-CALLAO: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803**, se debe retrotraer, hasta la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES. En ese sentido, señala que resulta necesario la emisión del Acto Resolutivo, que ordene retrotraer el procedimiento de selección hasta la referida etapa.

Que, el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Art. 2°. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

A efectos de evaluar los hechos mencionados por la Sub Gerencia de Logística, es preciso remitirnos a las normas aplicables a las Contrataciones:

En efecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

Asimismo, el numeral 72.7 del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

72.7. *En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.*

DE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Que, de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establece la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los métodos de contratación. asimismo, conforme al Art. 72° del Reglamento de la Ley, los procedimientos de selección que se realizan en forma electrónica se llevan a cabo y difunden íntegramente a través del SEACE. En ese sentido, en los procedimientos de Licitación Pública, Concurso Pública y adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios y obras, los proveedores deberán efectuar de manera obligatoria la formulación de consultas y observaciones en forma electrónica a través del SEACE, no siendo válida su remisión física. De igual manera, las Entidades deberán absolver de manera electrónica a través de la funcionalidad prevista en el SEACE, las consultas y observaciones presentadas por los proveedores.

Que, en atención a lo informado por el Órgano Encargado de las Contrataciones del CAFED, la absolución de las consultas no se ha realizado de manera adecuada; puesto que, el área usuaria, por error involuntario, ha incurrido en error material. En ese sentido, corresponde retrotraer los actuados hasta la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Por otro lado, es preciso señalar que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 7444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión

(...)

Asimismo, el Art. 10 de la norma en mención, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Así también, el numeral 11.2 del Art. 11° de la citada norma, señala que:

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, en atención a ello, es oportuno emitir el Acto Resolutivo, con el cual se declare la nulidad de los actuados del procedimiento de selección denominado, **Adjudicación Simplificada N° 025-2022-OEC/CAFED-CALLAO: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803**, y retrotraer el proceso, hasta la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD de los actuado, del Proceso de Selección denominado, **Adjudicación Simplificada N° 025-2022-OEC/CAFED-CALLAO: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DE COBERTURA EN EL(LA) IE 5151 - MI PERU EN LA LOCALIDAD MI PERU, DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO; con CUI 2499803**; hasta el estado en que se produjo el vicio procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER LOS ACTUADOS hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, debiendo realizarse las acciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución, al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del CAFED y/o al Comité de Selección, según corresponda.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR la presente Resolución, en el portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CPCC ROSSANA E. GARRIDO OYOLA
Gerente General del CAFED (e)